

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali 4 de septiembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 28 de agosto de 2020, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00189-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

ADJUDICACION JUDICIAL APOYO TRANSITORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.669

No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-000189-00

Sea lo primero advertir que de conformidad a lo consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 de 1999, hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, el juez de familia puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad, y preferencias por cualquier medio; conforme a lo expuesto, se puede determinar que estamos frente a un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios y no definitivo como lo solicita la apoderada.

Ahora bien, revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderada judicial formula la señora Rosita Castaño Portela, en calidad de hija de la señora Graciela Portela Cedeño, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes a los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora ROSITA CASTAÑO PORTELA, en contra de la señora GRACIELA PORTELA CEDEÑO .

2.- NOMBRAR como curadora ad-Litem de la demandada, a la abogada JENNI SANCHEZ PRADA, quien puede ser localizada en la carrera 4 No 11-45 Oficina 412 Cali – Valle, celular 3154196042, correo electrónico jennysan19@hotmail.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la profesional del derecho, una vez acepte el cargo..

4.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

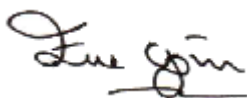
5.- En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

6.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

7o. El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 54 Ley 1996 de 1996.

8o. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Lara Vanessa Lozano Arboleda, identificada con cédula No 1.144.055.629 y TP 253.217, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA